

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, APROBADO POR EL DECRETO 10/2003, DE 28 DE ENERO.

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los Reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. En este caso resulta procedente por los siguientes motivos:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Con este enfoque podrían considerarse como cargas administrativas:

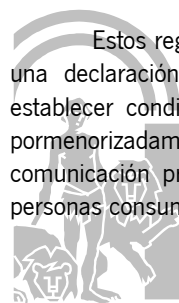
- Las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.
- Las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza (comunicación de actividades y datos, presentación de informes, declaraciones responsables...). En esta categoría se incluirían la obligación de comunicar a esta Consejería
- La inscripción, baja o modificación en un registro, como la inscripción en el Registro autonómico
- La obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección
- En general, todos los requisitos que deban cumplir para informar a los ciudadanos, clientes, otras administraciones.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma **no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, sino que se han adoptado las siguientes medidas para eliminar o reducir las cargas administrativas existentes:**

El Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, regula dos procedimientos de autorización previa específicos, uno de ellos de autorización municipal de las condiciones específicas de admisión a los establecimientos públicos permitidas en la norma, y otro de autorización por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, de la reventa de entradas y localidades con los requisitos reglamentarios.

Estos regímenes de autorización previa son susceptibles de ser sustituidos por la presentación de una declaración responsable ante la administración competente, ya que los requisitos tanto para establecer condiciones específicas de admisión, como para desarrollar la actividad de reventa, están pormenorizadamente reglamentados en la norma. La elección de la declaración responsable frente a la comunicación previa o libre acceso, se justifica por la razón de interés general de protección de las personas consumidoras.

1



Código Seguro de verificación: v/gtHLgC2Vn6rbAUCuiQfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2


v/gtHLgC2Vn6rbAUCuiQfg==

Se modifica, por consiguiente, el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para adaptarlo a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se traspone parcialmente la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, introduciendo la declaración responsable ante el municipio para establecer las condiciones específicas de admisión permitidas en la norma, y ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para proceder a la reventa de entradas y localidades con los requisitos reglamentarios.

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Demetrio Pérez Carretero

Fernando Jaldo Alba



Código Seguro de verificación: v/gtHLgC2Vn6rbAUCuiQfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
			
v/gtHLgC2Vn6rbAUCuiQfg==			